

Problema Jurídico

¿Es necesario que sea directamente el infractor a las normas de tránsito, quien lleve a cabo el pago de la multa a él impuesta y será necesario contar con un poder notariado para que otra persona realice dicho pago?

Solución

Es pertinente señalar que en el evento en que exista una vulneración a las normas de tránsito, y una vez impuesta la orden de comparendo, si el presunto infractor acepta la comisión de la infracción, éste podrá cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo, pero además deberá asistir obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención.

Para esos efectos, manifiesta este Despacho que para el infractor a las normas de tránsito, es obligatorio realizar personalmente al curso señalado en el precitado artículo del Código de Tránsito, es decir, llevar a cabo el curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención.

No obstante, considera esta oficina Asesora de Jurídica, que una vez realizado el mencionado curso y expedido el certificado correspondiente al contraventor, no es necesario que sea éste quien lleve a cabo el pago de la multa a él impuesta, así como tampoco será necesario contar con un poder notariado para llevar cabo dicho pago, teniendo en cuenta que la Ley anteriormente citada, no lo contempla de esa manera, por lo tanto, un tercero puede cancelar el valor adeudado a nombre del infractor.

[Concepto 20171340150611](#)